



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

2 de julio de 1984

Núm. 145 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 84)

PROYECTO DE LEY

De modificación de determinados artículos de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de modificación de determinados artículos de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Palacio del Senado, 29 de junio de 1984.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de

lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al punto dos:

«Se garantizará la representatividad de la mujer tanto en los Comités de Empresa como en los Delegados de Personal, estipulando en la normativa laboral que haya en dichos órganos un número de mujeres proporcional al número de trabajadores existentes en cada centro de trabajo.»

JUSTIFICACION

Es urgente que la mujer, desde su presencia

y dinámica en los centros de trabajo, esté presente en los Comités de Empresa.

Madrid, 27 de junio de 1984.—**José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **exposición de motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión «y evitar situaciones de sobreprotección» referida a la modificación del artículo 33.

JUSTIFICACION

Decir que la regulación del Fondo de Garantía Salarial en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores conduce a situaciones de sobreprotección, no se corresponde con la realidad social y económica del país.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «menores de 20 años», debe decir: «menores de 23 años».

JUSTIFICACION

Ampliar la posibilidad del contrato de trabajo de formación.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«El trabajador se entenderá contratado a tiempo parcial cuando preste sus servicios durante un determinado número de días al año, al mes o a la semana, o durante un determinado número de horas al año, al mes o a la semana, inferior a los dos tercios de las consideradas como habituales en la actividad de que se trate en el mismo período de tiempo.»

JUSTIFICACION

La redacción del proyecto es incompleta no previendo la contratación por días al año, al mes o a la semana.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.4.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del apartado.

JUSTIFICACION

No debe ser materia propia de un convenio colectivo: En este punto debe regir la libertad de pactos y el carácter rigurosamente voluntario de la transformación de un contrato a tiempo completo en otro a tiempo parcial.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.6, último inciso.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «iniciándose el plazo para ello desde el día que tuviese conocimiento de la falta de convocatoria», debe decir: «iniciándose el plazo para ello desde el día de comienzo de la actividad».

JUSTIFICACION

Subordinar el cómputo de un plazo de caducidad —artículo 59— a una circunstancia subjetiva y de difícil acreditación como es que el trabajador haya tenido conocimiento, es introducir un factor de inseguridad jurídica.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.6, inciso 3.

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo siguiente:

«... sin perjuicio de que el plazo de un año a que se refiere el artículo 59 de la presente Ley se compute desde el comienzo de la actividad...»

JUSTIFICACION

Alternativa a la enmienda anterior. Introducir un elemento temporal que, en cierta manera y aún de forma mínima, complementa el criterio único del conocimiento por el trabajador de la falta de convocatoria a los efectos de formular demanda por despido.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.1

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido salvo que de forma expresa se haga constar su plazo de dura-

ción o se contrate al trabajador para la realización de obra o servicio determinados.»

JUSTIFICACION

La redacción que se propone sin eliminar la presunción «iuris tantum» del carácter indefinido del contrato de trabajo, flexibiliza y facilita la contratación temporal no limitándola a los casos que el proyecto enumera que, por otra parte, son supuestos poco concretos («circunstancias del mercado...», acumulación de tareas, etcétera). Concordancia con enmienda posterior a este mismo artículo.

Madrid, 27 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.1, b).

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo subrayado:

«... exceso de pedidos o razones de temporada así lo exigieren...».

JUSTIFICACION

Precisamente se trata de no confundir el trabajador de temporada con el fijo de tra-

bajo discontinuo. Suprimir la contratación temporal por razones de temporada elimina un importante instrumento para el fomento de los contratos por tiempo cierto.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.3.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«La duración del contrato de trabajo por tiempo cierto no podrá exceder de tres años y si, mediante una o sucesivas prórrogas superase tal duración máxima, se entenderá celebrado por tiempo indefinido.

Cuando el contrato por tiempo cierto tenga por objeto la sustitución de un trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo, se especificará en el contrato el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.»

JUSTIFICACION

Regulación general de todo contrato de duración temporal.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.4.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Los empresarios habrán de notificar a la representación legal de los trabajadores en la empresa los contratos realizados por tiempo determinado.»

JUSTIFICACION

Congruencia con la enmienda de supresión de una enumeración limitativa de las modalidades de contratación temporal.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.1.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la frase «adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos».

JUSTIFICACION

Es materia propia de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y, como tal, recogida en el artículo 12 del proyecto de Ley.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.2.

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo siguiente:

«En tal caso, el Gobierno podrá, previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, otorgar subvenciones y desgravaciones o adoptar medidas que faciliten la contratación de las personas incluidas en aquellas.»

JUSTIFICACION

Una vez que por Ley se determinen las exclusiones, reservas y preferencias en la contratación, corresponderá al Gobierno ejercer las funciones que le atribuye el precepto. Con-

gruencia con enmienda de supresión del apartado 3.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.3.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado.

JUSTIFICACION

Deroga la reserva de Ley que regula el propio apartado dos con el que se trata, precisamente, de evitar que una exclusión, reserva o preferencia no establecida por Ley, resulte discriminatoria y, en consecuencia, nula conforme al apartado 1. Concordancia con enmienda de modificación a este apartado.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.3**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la frase:

«La terminación de estos contratos dará derecho a la compensación económica que reglamentariamente se establezca.»

JUSTIFICACION

Discriminación con otras situaciones laborales no idemnizadas. Es una meteria que, en cualquier caso, no debe regularse por vía reglamentaria.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.



ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.1, 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«A tales efectos, se considerará salario la cantidad reconocida como tal en acto de conciliación o en resolución judicial por todos los

conceptos a que se refiere el artículo 26.1, así como la indemnización complementaria por salarios de tramitación que, en su caso, acuerdo de la jurisdicción competente, sin que el Fondo de Garantía Salarial pueda abonar por uno u otro conceptos, conjunta o separadamente, un importe superior a la base por la que se haya cotizado a aquel durante los días de salario pendientes de pago y con un máximo de ciento veinte días.»

JUSTIFICACION

El Proyecto no garantiza el abono al trabajador de la remuneración correspondiente al trabajo ya realizado, reduciendo la garantía de su salario en los términos previstos en el texto inicial del Estatuto.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.



ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Dos. El Fondo de Garantía Salarial, en los mismos casos del número anterior, abonará las indemnizaciones reconocidas judicial o administrativamente a favor de los trabajadores a causa de despido y extinción de los con-

tratos conforme a los artículos cincuenta y cincuenta y uno de esta Ley, con el límite máximo equivalente a un año de salario. Se entenderá por dicho importe el que hubiera correspondido percibir a cada trabajador según el convenio colectivo vigente en la fecha de la insolvencia, de la suspensión de pagos o quiebra de los empresarios y, en defecto de convenio colectivo, de conformidad con lo que establezca la ordenanza laboral aplicable. En ningún caso la indemnización podrá exceder del tope máximo de cotización a la Seguridad Social que fuera aplicable al trabajador.»

JUSTIFICACION

Mantener el texto vigente y no reducir, en consecuencia, la cuantía de las indemnizaciones.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.6.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al texto del Proyecto lo siguiente:

«... que podrá aportar datos relativos a bienes libres susceptibles de embargo por los trabajadores en orden al cobro de sus créditos.»

JUSTIFICACION

Es una posibilidad que debe recogerse expresamente en la Ley.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 62.

ENMIENDA

De adición.

Añadir el término «fijos» a las referencias que el texto del precepto hace a los trabajadores.

JUSTIFICACION

Sistema adecuado para la representación de los trabajadores fijos sin perjuicio de la que corresponda a los eventuales conforme a la enmienda al artículo 72.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 62.2.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueran elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las normas legales y, en especial, sobre las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

La simple lectura de las competencias que el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores atribuye a los Comités de Empresa y las razones que justifican la distinción de ambas figuras representativas demuestran la desconexión con la realidad de la pretensión de equiparar a los Delegados de Personal con los Comités de Empresa.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 63.

ENMIENDA

De adición.

Añadir el término «fijos» a las referencias que el precepto contiene a los trabajadores.

JUSTIFICACION

Congruencia con enmienda de adición de un nuevo precepto relativo a la representación de los trabajadores eventuales o temporales. Debe tenerse en cuenta la duración del mandato electoral y la de los contratos eventuales.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 63.3.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Sólo por Convenio Colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un Comité Intercentro con un máximo de trece miembros, designados de entre los componentes de los distintos Comités de Centro, con la misma proporcionalidad y por estos mismos.

Tales Comités Intercentros no podrán arrojarse otras funciones que las que expresamente se les conceda en el Convenio Colectivo en que se acuerde su creación.»

JUSTIFICACION

Garantizar la proporcionalidad en la designación de los miembros de los Comités Intercentro y su elección por los Comités de Centro.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespachaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 67.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 5 con el siguiente texto:

«En caso de que se llevaran a cabo reducciones o aumentos de plantilla en la empresa o centro de trabajo, de forma que el número de representantes elegidos no se adecuara ya con el de trabajadores, tendrá lugar, respecti-

vamente, una reducción proporcional en el número de representantes, extinguiéndose el mandato del representante o representantes con menor número de votos, o bien una convocatoria de elecciones parciales con el fin de restablecer la proporción adecuada.»

JUSTIFICACION

El proyecto no prevé que se produzcan aumentos o reducciones en la plantilla durante el período de mandato de los Delegados de Personal o Comités de Empresa.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespachaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 67.1.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. El Consejo Superior del IMAC, a instancia de las organizaciones sindicales que cuenten con un mínimo de un 10 por 100 de representantes en la empresa o de los trabajadores del centro de trabajo por acuerdo mayoritario, convocará elecciones a Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa, una vez extinguido o revocado el mandato de los anteriormente elegidos de

conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo.

2. Tratándose de empresas que no hayan elegido sus órganos de representación al amparo de lo dispuesto en la presente Ley, la convocatoria procederá, en cualquier momento, a instancia de los trabajadores por acuerdo mayoritario.

3. Entre la fecha de la convocatoria y el inicio del proceso electoral deberán transcurrir al menos dos meses.

4. La decisión de promover la convocatoria de elecciones se comunicará simultáneamente a la empresa y al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.»

JUSTIFICACION

Sólo procede la convocatoria de elecciones a instancia de la mayoría de trabajadores de la empresa o centro de trabajo o de las organizaciones sindicales con alguna implantación en los mismos. La competencia para su convocatoria debe atribuirse a un órgano distinto y sólo procede transcurrido el plazo de duración del mandato, salvo en las empresas sin representación sindical en que el proceso electoral puede iniciarse en cualquier momento.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 67.3.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«La duración del mandato de los Delegados de Personal y de los miembros del Comité de Empresa será de tres años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos períodos electorales.»

JUSTIFICACION

El plazo de cuatro años se considera excesivo y más aún si hay una prórroga automática e indefinida hasta una nueva convocatoria de elecciones. Tal sistema no fomenta la participación sindical y tiende a crear cargos representativos permanente.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 67.4.

ENMIENDA

De adición.

Donde dice: «... por el trabajador siguiente en la lista...», debe decir: «... por el trabajador siguiente en votos de la misma candidatura o lista...».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas al artículo 71. En el sistema electoral deben ser los votos y no las listas las que determinen la condición de elegido.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir la palabra «fijos» a continuación de las referencias a los trabajadores.

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas sobre representación de trabajadores eventuales (artículo 62 y artículo 72).

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69.1.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Los trabajadores extranjeros podrán ser electores en todo caso, pero para ser elegidos se tendrá en cuenta el principio de reciprocidad de trato con los españoles en el país respectivo.»

JUSTIFICACION

Mantener la redacción de la Ley 8/80 que establece el principio de reciprocidad de trato.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 71.2.b).**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del primer inciso.

JUSTIFICACION

La exigencia de un mínimo del 5 por 100 de los votos de cada colegio unida al concepto de sindicato más representativo tal y como se configura en el proyecto de Ley Sindical constituye un obstáculo más a la representación proporcional.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 71.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Dos. En la elección de miembros del Comité de Empresa en las de hasta doscientos cincuenta trabajadores, cada elector podrá dar su voto a un máximo de aspirantes hasta un 75 por 100 de los puestos a cubrir, entre los candidatos proclamados, los cuales figurarán ordenados alfabéticamente en una sola lista. Serán elegidos los que obtengan el

mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegido el trabajador de mayor antigüedad en la empresa. En las listas deberán figurar, junto al nombre y apellidos de cada candidato, las siglas del sindicato a que pertenezca. En el caso de los candidatos que no pertenecieran a sindicato alguno, deberá indicarse que se trata de no afiliados.

En las elecciones a miembros del Comité de Empresa en aquellos centros de más de doscientos cincuenta trabajadores, la elección se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas presentadas, para los del comité que corresponda a su colegio. Estas listas deberán contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a cubrir más el 50 por 100 de dichos puestos. Cada elector optará, dentro de una lista, por los candidatos que prefiera en número igual al de puestos, tachando los restantes. En cada lista deberán figurar las siglas del sindicato o grupo de trabajadores que la presente.

b) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le correspondan, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votantes por el de puestos a cubrir. Si hubiese puesto o puestos sobrantes, se atribuirán a la lista o listas que tengan un mayor resto de votos.

c) Dentro de cada candidatura se elegirá a los que obtengan mayor número de votos, y en caso de empate a aquel que figure en lugar anterior en la lista.»

JUSTIFICACION

Un Comité de Empresa así elegido refleja con mayor exactitud la realidad de las empresas.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 72.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Uno. En las empresas o centros de trabajo que ocupen un número de trabajadores eventuales o temporeros y de no fijos no inferior al 20 por 100 de la totalidad de trabajadores, aquellos podrán elegir entre ellos, y por separado, un representante por cada veinticinco o fracción. Esta representación se entiende sin perjuicio de la normal en la empresa.

Dos. Podrán ser elegidos representantes los trabajadores que tengan carácter de eventuales y que obtengan en la elección mayor número de votos, de acuerdo con el procedimiento que corresponda en función al número de trabajadores de la empresa. En caso de empate, la elección recaerá en el trabajador de más edad.

Los representantes de los trabajadores eventuales o temporeros y no fijos tendrán la consideración de Delegados del Personal o, en su caso, de miembros del Comité de Empresa, sin que por ello pierdan la naturaleza de eventualidad o temporalidad de su contrato.

Tres. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los trabajadores fijos de obra del sector de la construcción.»

JUSTIFICACION

Concordancia con enmienda a los artículos 62 y 63. Es necesario regular un procedimien-

to específico para el colectivo de trabajadores eventuales y no fijos.

La redacción propuesta recoge prácticamente el contenido del artículo 72 de la Ley 8/80, a la que se ha añadido un nuevo apartado en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden de 26 de septiembre de 1980.

Se considera preciso que la Ley contemple en este aspecto la distinta problemática que supone la representación de los trabajadores fijos respecto a aquellos otros que no lo son. Los problemas laborales que tienen uno y otro colectivo de trabajadores son completamente distintos.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespachaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 72.2.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«A los efectos de determinar el número de representantes, tanto los trabajadores fijos discontinuos como los vinculados por contrato de duración determinada se computarán según el número de días trabajados en el período de un año anterior a la convocatoria de la elección de forma que cada doscientos días o fracción trabajados se computará como un trabajador más.»

JUSTIFICACION

El sistema que contiene el proyecto no es equitativo en la medida en que equipara el contrato de duración determinada con el trabajador fijo de plantilla y puede ocasionar, en determinados supuestos, que se elijan un número de representantes no proporcional al número de trabajadores.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 87.2.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«En los convenios de ámbito superior a la empresa los sindicatos, federaciones o confederaciones sindicales que cuenten con un mínimo del 8 por 100 de los miembros del Comité o Delegados de Personal del ámbito geográfico o funcional a que se refiere el convenio, y las asociaciones empresariales que cuenten con el 8 por 100 o más de los empresarios y con el 30 por 100 o más de los trabajadores afectados por el ámbito de aplicación del convenio.

En los convenios de ámbito nacional, además de los incluidos en el párrafo anterior, los sindicatos de Comunidad Autónoma que cuenten en ellas con un mínimo del 12 por

100 de los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, así como las organizaciones empresariales que cuenten en la Comunidad Autónoma con el 12 por 100 de los empresarios y el 30 por 100 de los trabajadores, referido todo ello al ámbito funcional del convenio. No estarán comprendidos en este supuesto los sindicatos y las organizaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones de ámbito nacional.»

JUSTIFICACION

Concordancia con enmiendas al proyecto de Ley de Libertad Sindical relativas a la regulación de la figura del sindicato más representativo.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir una Disposición adicional con el siguiente texto:

«El Gobierno, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Ley, regulará el régimen jurídico del Fondo de Garantía Salarial, simplificando los trámites ad-

ministrativos precisos para hacer efectivas los salarios o indemnizaciones a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Lentitud actual en la percepción de las cantidades que debe abonar el Fondo. Si, con arreglo al proyecto de Ley, se produce una reducción en las cuantías a abonar por el Fondo respecto a la redacción inicial del Estatuto de los Trabajadores, debe, al menos, garantizarse su rápida percepción eliminando trámites y acortando plazos.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición derogatoria.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, específicamente, la Disposición transitoria tercera de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.»

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta la situación de las empresas de menos de veinticinco trabajadores, derogar el número 4 del artículo 56 del Estatuto va a acentuar su crisis económica y a determinar que, en su caso, el trabajador sólo perciba una indemnización inferior, es decir, la regulada en el artículo 51 y, en otros casos, va a dificultar en gran medida su percepción.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.1.b).

ENMIENDA

Suprimir a partir de «pudiendo establecerse...» hasta el final.

MOTIVACION

Dadas las características del contrato contemplado es contradictorio y erróneo establecer un período de prueba.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.1.b).**

ENMIENDA

Suprimir: «aún tratándose de la actividad normal de la empresa».

MOTIVACION

Necesaria protección de la estabilidad del puesto de trabajo.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.1.d)**

ENMIENDA

Supresión del apartado.

MOTIVACION

No existe razón alguna para disminuir, por razón de nueva actividad, las garantías de los trabajadores.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2.**

ENMIENDA

Supresión del número 2.

MOTIVACION

No existe razón alguna para facultar al Gobierno para adoptar medidas coyunturales que además de recortar las garantías de los trabajadores, han demostrado su clara ineficacia en la creación del empleo.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.3.**

ENMIENDA

Supresión del número 3.

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.5, primer párrafo «In fine».**

ENMIENDA

Suprimir «siempre que hubiera transcurrido...» hasta el final del párrafo.

MOTIVACION

No existe razón alguna para entender que durante el período de prueba no debe actuar la medida contemplada en el precepto, ya que su fuerza disuasoria para evitar el fraude debe desplegarse desde el inicio de la relación laboral.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.5, segundo párrafo.**

ENMIENDA

Suprimir a partir de «salvo que de la propia naturaleza...» hasta el final.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.5, segundo párrafo.**

ENMIENDA

Suprimir a partir de «salvo que de la propia naturaleza...» hasta el final.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**



ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.3, primer párrafo.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Gobierno podrá regular medidas de preferencia en el empleo, que tengan por objeto facilitar la colocación de trabajadores

demandantes de empleo, siempre respetando el principio de estabilidad.»

MOTIVACION

Reforzar las garantías de los trabajadores.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**



ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.3, segundo párrafo.**

ENMIENDA

Supresión del número.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 15.2.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**



ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 32.1.

ENMIENDA

Añadir la modificación del Estatuto de los Trabajadores.

«Artículo 32.

1. Los créditos por salarios por los últimos treinta días de trabajo y las indemnizaciones a causa de despido y extinción de los contratos conforme a los artículos 50 y 51 de esta Ley, gozarán de preferencia sobre cualquier otro crédito, aunque éste se encuentre garantizado por prenda o hipoteca.»

MOTIVACION

Modificación necesaria ante la nueva redacción del artículo 33.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 47

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.

ENMIENDA

Supresión íntegra del artículo.

MOTIVACION

La modificación que propugna el proyecto del actual artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores supone un grave recorte totalmente inoportuno e injustificado de los derechos reconocidos anteriormente a los trabajadores. Los problemas de financiación del Fondo o la ineficacia de sus organismos para la realización posterior de los créditos frente a los empresarios, no deben solventarse por la vía fácil de minorar, una vez más, las garantías del trabajador.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 49.3, segundo párrafo.

ENMIENDA

Suprimir «in fine»: «Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el número 3 del artículo quince».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 63.3, primer párrafo.

ENMIENDA

Suprimir «sólo por convenio colectivo».

MOTIVACION

Suprimir la limitación inexplicable que se contiene en el proyecto.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 63.3, segundo párrafo.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«En la constitución del Comité intercentros se guardará la proporcionalidad de los sindicatos y del número de trabajadores de cada centro de trabajo, según los resultados electores considerados globalmente.»

MOTIVACION

Establecer una representatividad más adecuada.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 63.3, tercer párrafo.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Los comités intercentros tendrán las funciones que se hayan pactado.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al número 3 de este artículo.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 52

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 67.1.

ENMIENDA

Añadir, antes de «o los trabajadores del centro...», el siguiente párrafo:

«y el Comité de empresa o delegados de personal, en los casos de dimisión.»

MOTIVACION

Evitar vacíos e interrupciones prolongadas en la actuación de estos órganos.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 53

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al artículo 67.3, párrafo primero.

ENMIENDA

Sustituir «cuatro años» por «dos años».

MOTIVACION

La prolongación del mandato, respecto a la normativa anterior, es a todas luces, completamente injustificada. La labor en la empresa de un representante de los trabajadores debe estar sometida en todo momento al control de los trabajadores. De su propia naturaleza se deriva que un mandato de tan prolongada actuación llevaría simplemente al desgaste o a la debilitación del necesario control.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 54

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 67.5.

ENMIENDA

Añadir, antes de «extinciones...», «dimisiones».

MOTIVACION

Corrección técnica.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 55

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 71.1, segundo párrafo**.

ENMIENDA

Supresión desde el principio hasta «En tal caso...».

MOTIVACION

El establecimiento de un nuevo colegio va en contra de toda tradición y de la realidad actual de nuestro mundo laboral.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 56

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 71.2.c)**.

ENMIENDA

Sustituir «por el orden...» hasta el final por: «con mayor número de votos».

MOTIVACION

Asegurar una mayor representatividad de los elegidos.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87.1**.

ENMIENDA

Sustituir «o ámbito inferior» por «o centro de trabajo».

MOTIVACION

Clarificación necesaria para evitar interpretaciones que tienen como finalidad introducir ámbitos de negociación que no corresponden a nuestra realidad laboral.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 87.1.

ENMIENDA

Suprimir «o las representaciones sindicales si las hubiere».

MOTIVACION

Ratificación —que en la práctica confirma— de que el único legitimado para negociar —en el ámbito de la empresa— debe ser el Comité.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.— El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 59

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 87.1, segundo párrafo.

ENMIENDA

Supresión del párrafo.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.— El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 60

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera**.

ENMIENDA

Sustituir «doce» por «trece».

MOTIVACION

El notable retraso sufrido ya por esta regulación, exige en estos momentos un plazo más breve que el previsto en el Proyecto.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.— El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 61

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a efectos de modificar el apartado c), del punto 1, del artículo 11.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 11. Trabajo en prácticas y para la formación.

1.c) En el contrato se establecerá la duración del mismo, que no podrá ser inferior a un mes ni exceder de tres años, ...» (resto, igual).

JUSTIFICACION

Se propone reducir el mínimo de tres meses que se establece para estos contratos de prácticas a un mes. Esta mejor flexibilización comportaría aspectos positivos sobre la contratación de jóvenes con titulaciones académicas o profesionales intermedias al tener mayor facilidad para iniciar la práctica profesional.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 62

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a efectos de modificar el párrafo 2 del artículo 11.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 11. Trabajo en prácticas y para la formalización.

Dos. Podrán celebrar contrato de trabajo y de formación, para la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos que les permitan desempeñar un puesto de trabajo, las personas mayores de dieciséis años, y hasta un año después del cumplimiento del servicio militar obligatorio o sustitutivo de éste. No se aplicará el límite máximo de edad cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido.»

JUSTIFICACION

Subsanar la posible dificultad que podría representar el servicio militar en la contratación aquí contemplada.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 63

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de supresión del punto 4 del artículo 12.

JUSTIFICACION

Se trata de suprimir rigideces y criterios restrictivos que pueden hacer ineficaz una medida como la propuesta.

La posibilidad de transformar un contrato de trabajo a tiempo completo en otro a tiempo parcial debiera dejarse a la libre voluntad de las partes.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, Ramón Sala i Canadell.

ENMIENDA NUM. 64

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a los efectos de modificar la redacción del apartado b), del artículo 15.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 15.1. Duración del contrato.

b) Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada así lo requieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.»

JUSTIFICACION

Por considerar que la duración de este contrato debiera durar el tiempo que duren las circunstancias especiales que justifican este tipo de contratación, de lo contrario estamos aceptando otra limitación que impida adaptarse a la realidad específica en que se encuentra en ocasiones la actividad empresarial.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, Ramón Sala i Canadell.

ENMIENDA NUM. 65

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a los efectos de modificar la redacción del apartado d) del punto 1 del artículo 15.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 15.1. Duración del contrato.

Cuando se trate del lanzamiento de una nueva actividad, considerando como nueva actividad la investigación, elaboración y/o lanzamiento de un nuevo producto o de una nueva línea de productos. En este caso la duración de los contratos...» (resto, igual).

JUSTIFICACION

Es imprescindible esta aclaración para garantizar una interpretación que puede ser suficientemente amplia asegurando la voluntad del legislador.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, Ramón Sala i Canadell.

ENMIENDA NUM. 66

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa de suprimir el **segundo punto del apartado d) del punto 1 del artículo 15**, a partir de «transcurrido un plazo...».

JUSTIFICACION

Con tal limitación, esta nueva modalidad de contratación ha quedado vacía de contenido y no va a resultar eficaz. Sólo se garantiza la duración máxima de tres años para aquellos contratos que se formalicen en el momento inicial del periodo de lanzamiento de la nueva actividad, cuando la realidad pone en evidencia que las necesidades de contratación se han de ir desarrollando progresivamente; y para todas estas incorporaciones progresivas de mano de obra para la nueva actividad debiera garantizarse la posibilidad de formalizar contratos de trabajo con duración máxima de tres años.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 67

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la

siguiente enmienda a los efectos de suprimir del **punto 3 del artículo 15** la siguiente frase.

ENMIENDA

«Artículo 15

3. ... por períodos no inferiores a los mínimos que, en su caso se establezcan.»

JUSTIFICACION

Eliminar una norma restrictiva no se ve las razones para que, incluso en las prórrogas de estos contratos deban estar sometidas a la exigencia de una duración mínima.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 68

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir del **punto 3 del artículo 17**, la siguiente frase.

ENMIENDA

«Artículo 17

3. ... la terminación de estos contratos dará derecho a la compensación económica que reglamentariamente se establezca.»

JUSTIFICACION

El exigir una compensación económica para los supuestos de terminación de los contratos de duración temporal supone introducir en el sistema una medida de rigidez contrataria a la finalidad de flexibilización que se pretende; por otro lado, al remitirse la tasación de esta compensación a lo que reglamentariamente se establezca, se introduce un factor de incertidumbre que actúa acentuando aún más esta rigidez.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 69

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el tercer párrafo del punto 3 del artículo 17.

JUSTIFICACION

Evitar la arbitrariedad que supone el conceder una autorización al Gobierno para otorgar, desgravaciones y otras medidas para fomentar empleo.

En cualquier caso debiera determinarse el marco y las condiciones en que se harán efectiva estas ayudas estimuladoras.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 70

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la redacción del último párrafo del apartado 3 del artículo 17.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 17

3. La regulación de las mismas se hará previa consulta a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales con implantación en el ámbito territorial correspondiente.»

JUSTIFICACION

La creación de la figura de «Organización Sindical más representativa», con el consiguiente trato de favor de las Organizaciones que obtengan esta consideración, es un grave atentado a los derechos de los trabajadores y de los otros sindicatos, y conculca el artículo 14 de la Constitución Española.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 71

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la última frase del **punto 1 del artículo 33.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 33.1. El Fondo de Garantía Salarial ... sin que pueda el Fondo abonar, por uno y otros conceptos, conjunta o separadamente, un importe igual al salario de convenio, con un máximo de cuatro mensualidades.»

JUSTIFICACION

La modificación propuesta perjudica gravemente la mayoría de trabajadores, especialmente los cuadros que además ven desaparecer, por Ley, Derechos económicos por los cuales han estado cotizando y han de cotizar obligatoriamente.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Ramon Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 72

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 197 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **segundo párrafo del apartado 2 del artículo 33.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 33.2

El importe de la indemnización .../..., con el límite máximo de una anualidad, calculada según el salario de convenio.»

JUSTIFICACION

La modificación propuesta perjudica gravemente la mayoría de trabajadores, especialmente los cuadros, que además ven desaparecer por Ley, Derechos económicos por los que han estado cotizando y han cotizado obligatoriamente.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Ramon Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 73

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **primer párrafo del apartado b), del punto 2 del artículo 61.**

JUSTIFICACION

Una limitación como la propuesta en la modificación atenta gravemente contra el artículo 14 de la Constitución Española.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 74

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 61.2.c).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 61

2.c) Dentro de cada candidatura se elegirá a los que obtengan mayor número de votos, y en caso de empate a aquél que figure en lugar anterior en la lista.»

JUSTIFICACION

Creemos que no es el orden estricto de la lista, sino el número de votos, el que debe marcar la elegibilidad.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 75

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 62.2.**

JUSTIFICACION

Se propone mantener la actual redacción del Estatuto de los Trabajadores.

Es disparatado otorgar a los delegados de personal de las mismas competencias que el Estatuto establece para los Comités de Empresa. Es de imposible aplicación en la inmensa mayoría de las pequeñas empresas.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 76

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 67.1, primer párrafo.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 67. Elección y mandato

1. Podrán promover elecciones a delegados de personal y miembros de Comités de Empresas las organizaciones sindicales con más implantación en la empresa las que cuenten con un mínimo de un diez por ciento de... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Es absolutamente negativa y atentatoria contra los derechos especificados en el artícu-

lo 14 de la Constitución española, la introducción artificial del concepto de «sindicato más representativo». Especialmente atendiendo a la desvertebración de la sociedad en este sentido y porque favorece ilegítimamente determinados sindicatos de ínfima implantación en una empresa determinada.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 77

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 67.3.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 67. Elección y mandato

3. La duración del mandato de los delegados de personal y de los miembros del Comité de Empresa será de cuatro años improrrogables.

Solamente podrán ser revocados... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Es conveniente no poner obstáculos a la renovación periódica de los representantes obreros.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 78

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 67.4.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 67. Elección y mandato

En el caso de producirse vacante por cualquier causa en los Comités de Empresa o de centros de trabajo, aquella se cubrirá automáticamente por el trabajador siguiente en votos de la misma candidatura o lista a la que pertenezca el sustituto. Cuando la vacante se refiera a los delegados de personal... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Se propone que la sustitución se produzca a favor del trabajador siguiente en número de votos de la misma candidatura.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 79

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de introducir un nuevo apartado 5 al artículo 67, pasando el actual a ser el número 6.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 67. Elección y mandato

5. En el caso de producirse variaciones en la plantilla en un número de trabajadores tal que se produzca una inadecuación en más o menos de dos miembros que componen los órganos de representación, se procederá a la adecuación del mismo de la siguiente manera:

a) En el supuesto de aumento de plantilla mediante la realización de elecciones parciales para cubrir los puestos necesarios.

b) En el supuesto de disminución de plantilla, cesando en sus funciones quienes obtuvieran el menor número de votos en las elecciones últimas.»

JUSTIFICACION

Se trata de llenar un vacío que se observa en el Estatuto de los Trabajadores y que ha ocasionado numerosos y graves problemas prácticos. Al ampliarse la duración del mandato de los representantes de los trabajadores, se hace más necesario el introducir esta normativa.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 80

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 72.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 72. Representantes de Trabajadores fijos discontinuos y no fijos

2. Por tanto, a efectos de determinar el número de representantes, se estará a lo siguiente:

Se computará los trabajadores fijos discontinuos, y los contratados por duración determinada, superior e inferior al año, según el número de días trabajados en el período de un año anterior a la convocatoria de la elección. Cada doscientos días o fracción se computará como un trabajador más.»

JUSTIFICACION

En este artículo se señala la representatividad como electores y elegibles de los trabajadores fijos discontinuos y de los vinculados por contratos de duración determinada como si fueran fijos.

Se establece así un criterio que, por olvidar las diferencias de intereses y vinculaciones entre los trabajadores y la empresa, debe ser rechazado.

Es, asimismo, rechazable la pretensión que refleja el apartado tres, buscando una representación proporcional por cada grupo de trabajadores, lo cual provocaría un corporativismo, que en último término obstaculizaría la auténtica representatividad e introduciría un elemento más de distorsión en las empresas.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 81

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 87 del Título III**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 87

2. En los convenios de ámbito superior a los anteriores, los sindicatos, federaciones o confederaciones sindicales con implantación en el ámbito correspondiente, y aquellos que cuenten con un mínimo del diez por ciento... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Sería otorgar una representatividad en determinados ámbitos a alguna organización sindical sin necesidad ni tan sólo de estar mínimamente implantada en aquel ámbito, en clara confrontación con el repetido artículo 14 de la Constitución Española.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 82

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición adicional sexta.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición adicional sexta

«A efectos de ostentar representación institucional en defensa de los intereses generales de los empresarios ante las Administraciones Públicas y otras Entidades u Organismos de carácter estatal se entenderá que gozan de esta capacidad representativa las Asociaciones Empresariales que cuenten con el diez por ciento o más de las empresas y trabajadores en el ámbito estatal.

Asimismo, podrán también estar representadas las Asociaciones Empresariales de Comunidad Autónoma que cuenten en ésta con un mínimo del quince por ciento de los empresarios y trabajadores. No estarán comprendidas en este supuesto las Asociaciones Empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones de ámbito estatal.»

JUSTIFICACION

Asegurar la representación de aquellas entidades que tengan auténtica implantación territorial.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 83

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del semando, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**, «trabajo en práctica y formación», **penúltimo párrafo**.

ENMIENDA

Añadir después de la palabra «efectivo» el párrafo siguiente:

«En su defecto, será equivalente a la base de cotización del puesto para el que se recibe formación en proporción también a las horas de trabajo efectivo.»

JUSTIFICACION

Con ello, estableciendo una retribución subsidiaria, aplicable sólo en el supuesto de que no estuviera fijada legal o convencionalmente, se garantiza la posibilidad de inmediata realización de esta contratación, sin tener que esperar a que el Gobierno o los Convenios lo establezcan.

Madrid, 28 de junio de 1984.—**Carlos Bencomo Mendoza**.

ENMIENDA NUM. 84

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**, **último párrafo número 2**.

ENMIENDA

Añadir después de la palabra «contrato» lo siguiente:

«En todo caso, la cotización se efectuará en proporción a las horas de trabajo efectivo.»

JUSTIFICACION

Consideramos necesario que, dentro de las facultades concedidas al Gobierno para determinar las peculiaridades en materia de Seguridad Social del contrato de Formación, se establezca, guardando relación con la jornada y retribución reducidas que se fijan, el límite de que también la cotización debe estar en proporción a tales reducciones, que caracterizan este tipo de contrato.

Madrid, 28 de junio de 1984.—**Carlos Bencomo Mendoza**.

ENMIENDA NUM. 85

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**, «trabajo a tiempo parcial, apartado 4».

ENMIENDA

Añadir después de la palabra «parcial» el siguiente párrafo:

«En las condiciones establecidas en la negociación colectiva, las partes podrán pactar la indicada transformación.»

JUSTIFICACION

La adición propuesta sirve para aclarar que la transformación de un contrato a tiempo completo en otro a tiempo parcial puede establecerse por Convenio Colectivo y, además, por pacto posterior entre empresa y trabajador en cumplimiento de lo dispuesto en la Negociación Colectiva. Tal como está redactado el precepto, de no incluirse la adición propuesta, puede interpretarse que esta transformación sólo es posible en el propio convenio y por aplicación inmediata de éste, y, ello, por reserva de la propia Ley, limitándose, en consecuencia —o, al menos, creando la duda— sobre la posibilidad que tienen las partes, según el artículo 3.º de la propia Ley, de regular —en sentido amplio— los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral, respetando, como en este caso, los convenios colectivos.

Madrid, 28 de junio de 1984.—**Carlos Bencomo Mendoza.**

ENMIENDA NUM. 86

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**, «Contrato de relevo», **apartado 5, párrafo final.**

ENMIENDA

Añadir después de «relevo» lo siguiente:

«... concretándose por escrito y con una duración mínima de tres meses y máxima hasta el momento en que el trabajador, cuya jornada se sustituye cumpla la edad mínima esta-

blecida con carácter general por el sistema de la Seguridad Social para causar derecho a la pensión de jubilación. Si al término del contrato no hubiera denuncia por alguna de las partes y continuara el trabajador prestando servicios sin solución de continuidad, el contrato se considerará prorrogado tácitamente por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.»

JUSTIFICACION

La redacción del proyecto, sin la inclusión que se propone, no aclara suficientemente las condiciones de forma y duración del contrato de relevo que hay que suponer son de interés para empresas y trabajadores, que, lógicamente, deben conocerlas, con suficiente claridad, al momento de suscribir el mismo. Es más, posiblemente, cualquier confusión al respecto puede provocar un rechazo de este contrato.

Madrid, 28 de junio de 1984.—**Carlos Bencomo Mendoza.**

ENMIENDA NUM. 87

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.1.b).**

ENMIENDA

Añadir después de la palabra «meses» lo siguiente:

«... y se formalizará por escrito si se concer-

tase por más de cuatro semanas. En todo caso, se determinará concretamente las circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, que justifican esta contratación.»

JUSTIFICACION

Es conveniente expresar en el contrato las causas que identifican esta contratación. El Real Decreto de 17 de octubre de 1980, determinaba esta obligación de identificación que, efectivamente, permite, en su momento, concretar la naturaleza del contrato y, en el supuesto de cualquier duda posterior y de existir la necesaria identidad entre la causa reseñada y los servicios prestados, resolver sobre el carácter real del contrato pretendido por las partes.

Madrid, 28 de junio de 1984.—**Carlos Bencomo Mendoza.**

ENMIENDA NUM. 88

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.1.

ENMIENDA

Sustituir el apartado d) por el siguiente:

«d) Cuando se contrate para una nueva actividad. En este caso, la duración de los contratos no podrá exceder de tres años. Transcurrido un plazo de tres años desde la iniciación de la actividad, los trabajadores que continúen contratados lo serán por tiempo indefinido.»

JUSTIFICACION

Sí, efectivamente, lo que se quiere decir es que el trabajo que se preste en toda nueva actividad, durante los tres primeros años, se considere provisional, parece oportuno excluir la expresión «lanzamiento», lo que ayuda a concretar la idea de inclusión en la provisionalidad de todos los trabajos para la nueva actividad.

Madrid, 28 de junio de 1984.—**Carlos Bencomo Mendoza.**

ENMIENDA NUM. 89

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.6.

ENMIENDA

Añadir un último párrafo del siguiente tenor:

«Cuando se contrate por razón de temporada en empresas en las que cíclicamente se produce, en todo caso, el hecho de la contratación, se estará a lo dispuesto para los fijos discontinuos en los párrafos anteriores de este apartado.»

JUSTIFICACION

El Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 15, uno, b) incluía impropiaamente dentro de los contratos eventuales los que se concertaban «por razones de temporada».

Madrid, 28 de junio de 1984.—**Carlos Bencomo Mendoza.**

ENMIENDA NUM. 90

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.3, último párrafo.**

ENMIENDA

Añadir, después de la palabra «establezca», «a cargo del Seguro de Desempleo».

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley establece una compensación económica por extinción del contrato de trabajo temporal como medida de fomento en el empleo. Es cierto que, aunque se sobreentiende, no determina expresamente que corresponde al empresario su abono. Por ello, en la enmienda, estableciendo que es a cargo del Seguro de Desempleo, tratamos de dejar claro que dicha compensación no será abonada por la empresa, pues, entendemos, que dicha posibilidad, el indemnizar por la terminación de un contrato temporal, sería una auténtica limitación a una contratación que el proyecto de Ley dice que pretende incentivar para la creación de empleo. Es posible que el conocimiento de esta indemnización impida la utilización de esta forma de contratación.

Madrid, 28 de junio de 1984.—**Carlos Bencomo Mendoza.**

ENMIENDA NUM. 91

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.1.**

ENMIENDA

En el final del segundo párrafo, donde dice: «Sin que pueda el Fondo abonar, por un u otro conceptos, conjunta o separadamente, un importe superior a la cantidad resultante de multiplicar el duplo del Salario Mínimo Interprofesional diario por el número de días de los salarios pendientes de pago, con un máximo de 120 días», sustituir por «Sin que pueda el Fondo abonar, por uno u otro concepto, conjunta o separadamente, más de 120 días de salarios-promedio anual».

Madrid, 28 de junio de 1984.—**Carlos Bencomo Mendoza.**

ENMIENDA NUM. 92

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.2.**

ENMIENDA

Al final del segundo párrafo, suprimir: «Sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del duplo del salario mínimo inter-

profesional», quedando, en consecuencia este párrafo de la siguiente forma: «El importe de la indemnización a los solos efectos del abono por el Fondo de Garantía Salarial se calculará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 51.10 de esta Ley, con el límite máximo de una anualidad.»

JUSTIFICACION

El límite establecido en el proyecto de Ley del duplo del salario mínimo, que va a limitar, en la práctica, la indemnización de determinados trabajadores, no está justificado cuando se trata de supuestos excepcionales de pérdida de empleo por causa económica o tecnología, que precisa, además, el reconocimiento previo por sentencia o resolución administrativa a favor de los trabajadores y la existencia, para que opere el pago por el Fondo, de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores de los empresarios.

Madrid, 28 de junio de 1984.—**Carlos Bencomo Mendoza.**

ENMIENDA NUM. 93

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33, apartado 8.**

ENMIENDA

Entre las palabras «salarial» y «abonará», lo siguiente:

«sin perjuicio de lo establecido para los despidos improcedentes en el número 4 del

artículo 56 de la Ley ocho mil quinientos ochenta, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.»

Añadir, al final de este apartado 8, lo siguiente: «En este caso no procederá el resarcimiento previsto a favor del Fondo en el apartado 10 del artículo 51 de la Ley».

Madrid, 28 de junio de 1984.—**Carlos Bencomo Mendoza.**

ENMIENDA NUM. 94

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49.**

ENMIENDA

Extinción del contrato de trabajo, añadir las restantes causas de terminación de la relación laboral, de las tres a la doce, que, por error, se incluyen en el apartado 3 del artículo 63.

JUSTIFICACION

Evitar que, por error, posiblemente mecanográfico, quede incompleto el artículo.

Madrid, 28 de junio de 1984.—**Carlos Bencomo Mendoza.**

ENMIENDA NUM. 95

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 62**.

ENMIENDA

Añadir un apartado, que sería el tres, que señale lo siguiente: «El ejercicio de acciones administrativas o judiciales, en todo lo relativo al ámbito de su competencia, de existir en la empresa más de 2 Delegados, requerirá decisión mayoritaria de los mismos. Los Delegados de Personal observarán las normas que, sobre sigilo profesional, están establecidas para los miembros del Comité de Empresa en el artículo 65 de esta Ley».

JUSTIFICACION

Si los Delegados de Personal van a tener las mismas competencias que los Comités de Empresa, conviene se aclare que igualmente tienen las mismas obligaciones que los miembros de éstos, respecto al sigilo profesional y requisitos para ejercer acciones administrativas y judiciales.

Madrid, 28 de junio de 1984.—**Carlos Bencomo Mendoza**.



ENMIENDA NUM. 96

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 63.3**.

ENMIENDA

Al final, después de centro, añadir «con su misma proporcionalidad y por éstos mismos».

JUSTIFICACION

De no aceptarse la enmienda que, en definitiva, constituye la actual redacción del Estatuto y, por tanto, quedar el artículo tal como está redactado en el proyecto de Ley, no se determinaría a quién corresponde la designación de los miembros del Comité Intercentro. Por el contrario, de aceptarse la enmienda, quedaría claro que cada Comité designaría sus representantes en el Intercentro, en el que, por otra parte, le correspondía un número de puestos proporcional al de trabajadores que representa, siendo, además, la designación proporcional a los resultados electorales de la elección de cada Comité.

Madrid, 28 de junio de 1984.—**Carlos Bencomo Mendoza**.



ENMIENDA NUM. 97

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 63**.

ENMIENDA

El segundo apartado tres, suprimirlo.

JUSTIFICACION

Relaciona determinadas causas de extinción de contrato que corresponden incluir en el artículo 49 y para completar adecuadamente el mismo, y no al artículo 63.

Madrid, 28 de junio de 1984.—Carlos Bencomo Mendoza.

ENMIENDA NUM. 98

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 67.3.

ENMIENDA

Al final del primer párrafo, después de «representantes», añadir. «Si, con posterioridad al inicio del mandato, la Empresa que hubiese tenido 50 trabajadores no alcanzará esta cifra, el Comité de Empresa elegido continuará en funciones por el tiempo que resta del mandato, cesando automáticamente al término de éste, sin posibilidad de prórroga, si el número de trabajadores continuara siendo inferior —en ese momento— a 50, y promovándose a la finalización del mandato, la elección de los Delegados de Personal, que, por el número de empleados de la Empresa, correspondan.

Si por el contrario, iniciado el mandato de los Delegados de Personal, la Empresa alcanzara los 50 empleados, los trabajadores del centro decidirán entre la continuidad de los Delegados por el resto del mandato, sin prórroga a su término, o el promover elecciones al Comité de Empresa que corresponda».

JUSTIFICACION

La enmienda pretende dar solución adecuada a supuestos posibles que el proyecto de Ley no contempla y que, en la práctica, pueden provocar confusión.

Madrid, 28 de junio de 1984.—Carlos Bencomo Mendoza.

ENMIENDA NUM. 99

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 67.1.

ENMIENDA

Añadir, al iniciar el párrafo, y antes de «podrán», lo siguiente: «Extinguido el mandato de los Delegados de Personal y los miembros del Comité de Empresa, o revocado este en las condiciones establecidas en el apartado Tres de este artículo».

JUSTIFICACION

Es importante el concretar, lo que en el proyecto no se hace, que la facultad de promover elecciones sólo opera en los supuestos de inexistencia de representación, pero que no es tan amplia como para convocar las mismas durante la vigencia de un mandato. De no aclararse se produce una contradicción entre el apartado primero del artículo, que faculta, sin límite, a promover elecciones, y el apartado tres, que garantiza un mandato de cuatro años.

Madrid, 28 de junio de 1984.—**Carlos Bencomo Mendoza.**

ENMIENDA NUM. 100

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición derogatoria.**

ENMIENDA

Suprimir, después de «específicamente», lo siguiente: «el número cuatro del artículo 56», con lo que el texto quedaría así: «Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, específicamente la Disposición transitoria tercera de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores».

Madrid, 28 de junio de 1984.—**Carlos Bencomo Mendoza.**

ENMIENDA NUM. 101

De don Francisco Pozueta Mate (Mx).

Francisco Pozueta Mate, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone a partir de: «... y trabajadores en el ámbito estatal», el siguiente texto:

«Las Asociaciones Empresariales de Comunidad Autónoma que cuenten en ésta con un mínimo del 15 por 100 de los empresarios y trabajadores, siempre gozarán de capacidad representativa ante las Administraciones Públicas u otras Entidades u Organismos de Comunidad Autónoma que la tengan prevista. Asimismo estas Asociaciones Empresariales podrán estar representadas a nivel estatal cuando no estén integradas en Federaciones o Confederaciones de ámbito estatal.»

JUSTIFICACION

Las Asociaciones Empresariales de Comunidad Autónoma, siempre que cumplan los mínimos establecidos lógicamente, deberán tener en todo caso capacidad representativa en las Administraciones Públicas de su respectiva Comunidad Autónoma.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 102

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto.**

PROPUESTA DE VETO

Se solicita la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley de modificación de determinados artículos de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, por con-

siderar que en dicho Proyecto, en lugar de establecerse una verdadera reforma del citado Estatuto, como era de esperar, se proponen fórmulas artificiosas y excesivamente limitadas y restrictivas que, en algunos casos, incluso suponen un retroceso.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 103

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.1, c).

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la expresión «ser inferior a tres meses ni».

JUSTIFICACION

Posibilitar acuerdos, para realización de estudios o trabajos concretos entre la Universidad y las empresas.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz de la Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 104

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.2, 3.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto alternativo:

«La jornada como quiera que fuese computada, se distribuirá de forma que posibilite la enseñanza y el trabajo efectivo.»

JUSTIFICACION

En determinados tipos de actividades, resulta difícil por no decir imposible la distribución propuesta en el Proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz de la Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 105

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.4.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir el siguiente párrafo:

«Asimismo podrá acordarse entre empresario y trabajador, la novación de un contrato a tiempo completo, siempre que cuente con la aprobación del Comité de Empresa o Delegado de Personal.»

JUSTIFICACION

Pueden existir razones muy diversas, que justifiquen esta posibilidad si bien conviene añadir garantía que impida cualquier tipo de presión.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz de la Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 106

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.1, b).

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir a continuación de «circunstancias del mercado», la expresión «razones de temporada».

JUSTIFICACION

Recoger este supuesto contemplado anteriormente en el Estatuto de los Trabajadores.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz de la Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 107

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas, Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.1, d).

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el comienzo del apartado, por la siguiente redacción:

«Cuando se trate de lanzamiento de una nueva actividad, considerando como tal, entre otras, la introducción de nuevas líneas de producto, que supongan una clara innovación respecto a lo efectivamente producido anteriormente.»

JUSTIFICACION

Clarificar y dar mayor seguridad jurídica a la interpretación de lo que debe entenderse como «nueva actividad».

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz de la Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 108

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vasvos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.1, d).

ENMIENDA

De Modificacion.

Se propone modificar a partir de «contratos no podrá», con el siguiente texto:

«ser inferior a tres meses ni superior a tres años.»

JUSTIFICACION

Resulta dificilmente pensable que no haya un período mínimo de experimentación en el lanzamiento de una nueva actividad.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz de la Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 109

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.6, 3.º

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El llamamiento a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por rigurosa antigüedad dentro de cada especialidad, si el tipo de actividad permite la individualización en las llamadas.

Caso de incumplimiento, el trabajador podrá reclamar en procedimiento de despido ante la jurisdicción competente.

En los supuestos de llamamientos a través de convocatorias en la prensa u otros medios de publicidad, de acuerdo con la costumbre del lugar, la selección se hará por orden de presentación.»

JUSTIFICACION

En determinadas actividades es prácticamente imposible el cumplimiento de las condiciones señaladas, ya que el llamamiento se hace en tablonos de anuncios, etcétera.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz de la Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 110

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.1, 2.

ENMIENDA

De sustitución.

Desde donde dice: «sin que pueda el Fondo abonar...», hasta el final que debe decir:

«Sin que el Fondo pueda abonar por uno u otro concepto, un importe superior a la cantidad resultante de multiplicar el salario diario reconocido, con el límite del tope de cotización a la Seguridad Social del grupo correspondiente, por el número de días de salario pendientes de pago, con un máximo de ciento veinte días.»

JUSTIFICACION

Mayor aproximación entre deuda salarial y prestaciones del Fondo.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz de la Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 111

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción del párrafo segundo, con el siguiente texto:

«El importe de la indemnización a los solos efectos de abono por el Fondo de Garantía Salarial se calculará conforme a los artículos 50 y 51 de esta Ley, con el límite máximo de una anualidad y sin que el salario diario, base

del cálculo, pueda exceder del tope máximo de cotización a la Seguridad Social correspondiente al grupo del trabajador.»

JUSTIFICACION

El proyecto propone una fórmula artificiosa y excesivamente limitativa.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz de la Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 112

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.4.º

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el último párrafo, de «Si dichos créditos...», en adelante.

JUSTIFICACION

Debe tener preferencia el crédito de los trabajadores.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz de la Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 113

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.6.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir, a continuación de «créditos laborales», lo siguiente:

«o del embargo practicado no resulten bienes libres bastantes para el pago.»

JUSTIFICACION

Supone una mayor agilización.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz de la Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 114

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.7.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Es innecesario establecer un nuevo plazo de prescripción que imposibilita o dificulta, además, los acuerdos de pago aplazado o fraccionado.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz de la Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 115

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 67.3.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la siguiente expresión:

«... entendiéndose prorrogado el mandato si, a su término, no se hubiesen promovido nuevas elecciones de representantes...»

JUSTIFICACION

El período de cuatro años es lo suficientemente amplio para precisar de nuevas elec-

ciones, sin que pueda tener cabida una prórroga automática que podría dar lugar a distintas confusiones e interpretaciones poco clarificadoras.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz de la Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 116

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 71.2, b).

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del primer párrafo del apartado b).

JUSTIFICACION

La representación proporcional, sin ninguna restricción, es, además de más democrática, mucho más realista y operativa en la práctica.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz de la Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 117

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 72.2, a).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«a) Los trabajadores vinculados por contrato de duración determinada superior a un año se computarán como trabajadores fijos de plantilla.»

JUSTIFICACION

Respetar la proporcionalidad, sin introducir situaciones diferenciadas.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz de la Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 118

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 72.2, b)

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«b) Los trabajadores fijos discontinuos, y los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el periodo de un año anterior a la convocatoria de la elección.

Cada doscientos días trabajados o fracción se computará como un trabajador más.»

JUSTIFICACION

Respetar la proporcionalidad, sin introducir situaciones diferenciadas.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz de la Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 119

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos. (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 87.2.

ENMIENDA

Se propone el siguiente texto alternativo:

«2. En los convenios de ámbito superior a los anteriores y en su ámbito de actuación, los Sindicatos, Federaciones o Confederaciones Sindicales que cuenten con un mínimo del 10 por 100 de los miembros de Comités de Em-

presa o delegados de personal del ámbito geográfico o funcional a que se refiere el convenio, así como las Asociaciones Empresariales que cuenten con el 10 por 100 de los empresarios y de los trabajadores afectados por el ámbito de aplicación del convenio.

Asimismo, estarán legitimados en los convenios de ámbito estatal los Sindicatos de Comunidades Autónomas, que cuenten en su ámbito con un mínimo del 15 por 100 de los miembros de los Comités de Empresa o delegados de personal, y las Asociaciones Empresariales de Comunidades Autónomas que cuenten en tal ámbito con el 15 por 100 de los empresarios y trabajadores, referidos ambos al ámbito funcional del convenio. No estarán comprendidos en este supuesto los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales que estén integrados en Federaciones o Confederaciones de ámbito estatal.»

JUSTIFICACION

La realidad sindical contempla sindicatos más representativos, sin establecer clasificaciones como las que introduce este artículo.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz de la Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 120

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos. (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta**.

ENMIENDA

Se supresión.

Suprimir la referencia siguiente:

«O de Comunidad Autónoma que la tengan prevista.»

JUSTIFICACION

Es contrario a los principios de la democracia, que una Asociación Empresarial sin una mínima representatividad, pueda conferírsele desde el Estado una participación institucional, en Comunidades Autónomas que tienen una facultad de autoorganización, que también es vulnerada por este artículo.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz de la Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 121

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición del siguiente párrafo:

«La relación laboral de los estibadores portuarios se considerará de carácter especial, entendiéndose incluida entre las previstas en el artículo 2.º, 1.»

MOTIVACION

Posibilitar la regulación jurídica de una re-

lación laboral que reviste características peculiares y diferenciadas.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 122

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria**.

ENMIENDA

Nueva redacción de la Disposición transitoria.

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición transitoria

1. La capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales, por Resolución de la Dirección General del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de 10 de marzo de 1983, a efectos de ostentar representación institucional en defensa de los intereses generales de los trabajadores, concluirá el día 30 de diciembre de 1986, debiendo renovarse la composición de los miembros representativos ante las Administraciones Públicas u otras entidades u organismos que la tengan prevista.

Con esta misma fecha deberá procederse a la renovación de los representantes de las organizaciones empresariales a tenor de lo previsto en la Disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores.

2. El mandato de los representantes de los trabajadores que esté en vigor en la fecha de publicación de esta Ley tendrá una duración

de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección.»

MOTIVACION

Necesidad de regular de forma transitoria la participación institucional de los sindicatos contemplada en el Estatuto de los Trabajadores y que ha sido modificada por el presente proyecto de Ley, pasando a quedar regulada en otro proyecto de texto legal.

Adecuar los mandatos de los representantes de los trabajadores a la duración de cuatro años prevista en el artículo 67.2.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 123

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 87.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo dos y nueva ordenación de los párrafos dos y tres, así como la adición de nuevos párrafos, quedando el conjunto del artículo como sigue:

«Artículo 87. Legitimación

Estarán legitimados para negociar:

Uno. En los convenios de empresa o ámbito inferior: el Comité de Empresa, delegados

de personal, en su caso, o las representaciones sindicales si las hubiere.

No obstante, en los convenios que afecten a la totalidad de los trabajadores de la empresa será necesario que tales representaciones sindicales, en su conjunto, sumen la mayoría de los miembros del Comité.

En todos los casos será necesario que ambas partes se reconozcan como interlocutores.

Dos. En los convenios de ámbito superior a los anteriores:

a) Los sindicatos que tengan la consideración de más representativos a nivel estatal, así como, en sus respectivos ámbitos, los entes sindicales afiliados, federados o confederados a los mismos.

b) Los sindicatos que tengan la consideración de más representativos a nivel de Comunidad Autónoma respecto de los convenios que no trasciendan dicho ámbito territorial, así como, y en sus respectivos ámbitos, los entes sindicales afiliados, federados o confederados a los mismos.

c) Los sindicatos que cuenten con un mínimo del diez por ciento de los miembros de los Comités de Empresa o delegados de personal en el ámbito geográfico y funcional al que se refiera el convenio.

Tres. En los convenios a que se hace referencia en el número anterior, las asociaciones empresariales que cuenten con el diez por ciento de los empresarios y de los trabajadores afectados por el ámbito de aplicación del convenio.

Cuatro. Asimismo estarán legitimados en los convenios de ámbito estatal: los sindicatos de Comunidad Autónoma que cuenten en este último ámbito con un mínimo del quince por ciento de los miembros de los Comités de Empresa o delegados de personal y de las asociaciones empresariales de Comunidad Autónoma que cuenten en tal ámbito con el quince por ciento de los empresarios y trabajadores, referidos ambos al ámbito funcional del convenio. No estarán comprendidos en este supuesto los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales que estén integrados en federaciones o confederaciones de ámbito estatal.

Cinco. Todo sindicato, federación o confe-

deración sindical, y toda asociación empresarial que reúna el requisito de legitimación, tendrá derecho a formar parte de la Comisión negociadora.

MOTIVACION

Una mejor adecuación de este precepto con lo previsto en el proyecto de Libertad de Ley Sindical.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 124

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al proyecto de Ley de Modificación de determinados artículos de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores:

ENMIENDA

De adición.

Añadir una Disposición adicional con el siguiente texto:

«Se reconoce a las Asociaciones Empresariales, la capacidad representativa a todos los niveles territoriales y funcionales para obtener cesiones temporales del uso de inmuebles patrimoniales públicos en los términos que se establezcan legalmente.»

JUSTIFICACION

Por la aportación que dichas Instituciones han tenido en la formación de dicho patrimonio.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1984.—
El Portavoz, **Luis Fernández Fernández-Madrid**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del oficio del Senador del Grupo Parlamentario Mixto, don Carlos Manuel Bencomo, en el que comunica su deseo de retirar las enmiendas a los artículos 49 y 63, 2, 3 del proyecto de Ley de modificación de determinados artículos de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1984.—
El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

A la Mesa del Senado

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Senado, comunica a la Mesa su deseo de retirar las enmiendas a los artículos 49 y 63, segundo apartado tres, de la Ley de modificación de determinados artículos de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Palacio del Senado, 29 de Junio de 1984.—
Carlos Manuel Bencomo.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961